

Franqueo  
concertado

# Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SORIA



PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	Pesetas	PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	Pesetas
Ayuntamientos (año).....	100	Particulares y otras entidades (semestre).....	50
Juntas vecinales, Juzgados municipales o dependencias oficiales (año).....	50	Idem (trimestre).....	25
Idem (semestre).....	30	Precio de la línea.....	1 50
Particulares y otras entidades (año).....	100	Línea Juzgados m. (edictos)	1
		Número suelto.....	0 75
		Atrasado de más de un mes	1 50

SE PUBLICA  
TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS,  
Y FIESTAS PRINCIPALES

### ADVERTENCIAS

1.ª No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno civil de la provincia.  
2.ª Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios, según Reales órdenes de 3 de abril de 1881 y 9 de enero de 1892.

## Gobierno civil de la provincia

CIRCULAR NÚM. 73.

Según me comunica el Alcalde de Muriel Viejo, se halla recogida en dicha localidad una res vacuna, negra, de unos seis años, cornadura abierta, marca dos herraduras en el anca izquierda, buen collar y cencerro; parió un ternero el día 30 de mayo próximo pasado.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para que llegue a conocimiento de su dueño o dueños y puedan presentarse a recogerla, dentro del plazo de quince días; advirtiendo, que una vez transcurrido este plazo, se procederá por la Alcaldía de Muriel Viejo a la venta en pública subasta de la referida res, en la forma que determina el vigente reglamento para la administración y régimen de las reses mostrencas de 21 de abril de 1905.

Soria 12 de junio de 1947.

El Gobernador,  
1256 JESÚS POSADA.  
231.—Derechos 40'50 pesetas.

CIRCULAR NÚM. 74.

El Alcalde de Tarancueña me participa que el día 25 de mayo próximo pasado desapareció de ese término municipal, una res vacuna, de cuatro meses, pelo negro toda ella menos la parte trasera, que lo es raza cruzada (blanca).

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para que aquellas personas que sepan el paradero del referido semoviente lo comuniquen a la Alcaldía mencionada.

Soria 12 de junio de 1947.

El Gobernador,  
1254 JESÚS POSADA.  
232.—Derechos 25'50 pesetas.

CIRCULAR NÚM. 75.

El Alcalde de Duruelo me participa, que del término municipal de dicha localidad, le desapareció al vecino de dicho pueblo, Florentino Hernando Garijo, una potra, pelo empedrado, percherona, herrada de las dos extremidades delanteras, crin de cuello y cola larga, semiestrellada en la frente, alzada normal, a medio pelechar y cola medio blanca.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, para que aquellas personas que sepan el paradero del referido semoviente, lo comuniquen a la Alcaldía mencionada.

Soria 12 de junio de 1947.  
El Gobernador,  
1255 JESÚS POSADA.  
233.—Derechos 30 pesetas.

### ADMINISTRACION CENTRAL

#### COMISARIA GENERAL DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES

(Dirección Técnica).—Circular número 627 por la que se anula la número 582 y se transcriben normas sobre azúcar y pulpa de remolacha que regirán para la campaña 1947-48.

(Continuación)

La producción de cortadillo será la que fije esta Comisaría general, de acuerdo con las necesidades del consumo, debiendo fabricarse exclusivamente por las refinerías a que se alude anteriormente.

*Azúcar «granulado especial» para leche condensada*

Art. 10 La fabricación de azúcar «granulado especial» para la elaboración de leche condensada, será autorizada a las azucareras que se indiquen, con arreglo a las necesidades que para dicha clase de industrias sean fijadas por esta Comisaría general de Abastecimientos y Transportes.

*Prohibición de fabricación de comprimido*

Art. 11. Queda prohibida la fabricación de comprimido de azúcar.

*Prohibición de molturar caña de azúcar para el aprovechamiento*

Art. 12. Se prohíbe la molturación de caña de azúcar para el aprovechamiento de su jugo en la obtención de miel de caña o aguardiente de caña, a excepción, para la miel de caña, de aquellos casos expresamente autorizados por el Ministerio de Industria y Comercio.

*Normas que deberán tener en cuenta las industrias autorizadas para el aprovechamiento directo del jugo de caña en la elaboración de miel*

Art. 13. Las industrias que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo anterior, sean autorizadas para el aprovechamiento del jugo de caña de

azúcar en la obtención de miel, deberán atenerse a las siguientes normas:

a) Todas las existencias producidas quedarán a disposición de esta Comisaría general, siendo necesaria para su circulación la guía correspondiente.

b) La distribución de las cantidades elaboradas será ordenada por las Delegaciones provinciales de Abastecimientos y Transportes, según instrucciones de esta Comisaría general, sin perjuicio de lo cual aquéllas podrán autorizar en todo caso las propuestas de distribución presentadas por los fabricantes en la época del calor, con objeto de evitar los perjuicios derivados del retraso de su movilización.

c) Por dichos organismos se remitirá a esta Comisaría general, los días primero de cada mes, parte de las existencias de miel de caña en poder de los fabricantes de su provincia, con expresión de las órdenes o autorizaciones dadas contra las mismas, de acuerdo con la facultad que se les confiere en el apartado anterior.

d) El precio de venta de la miel de caña será el señalado en cada caso con arreglo a lo dispuesto en el organismo competente.

*Declaración existencias azúcar.—Serán remitidas por las azucareras a la Dirección Técnica de esta Comisaría general*

Art. 14. En los días 1.º y 15 de cada mes, las distintas fábricas azucareras remitirán directamente a la Dirección Técnica de esta Comisaría general parte de movimiento y existencias de azúcar, de acuerdo con el modelo oficial (anexo número 1), en el que se indicará la cantidad de remolacha molturada, rendimiento obtenido y cantidad de azúcar producida.

*Ordenes de suministro*

Art. 15. Las órdenes de suministro se cursarán, directa y exclusivamente por esta Comisaría general, haciéndose por duplicado: una, para la fábrica, a fines de cumplimiento, y otra, para el Interventor de Aduanas de la misma, al objeto de por éste se extienda la guía única de circulación y autorice la guía fiscal serie C, número II.

Por este Centro se dará conocimiento de todas cuantas órdenes se cursen

a la Delegación de Abastecimientos y Transportes de la provincia en que esté situada la fábrica suministradora, con objeto de que se vigile su cumplimiento e intervenga en posibles incidencias, comunicándose, asimismo, a los beneficiarios del azúcar adjudicada, para que procedan a su pronta retirada.

*Concesión de guías.—Comunicación.—Aplicación circular 514.—Extremos no previstos*

Art. 16. Los Interventores de Aduanas, por delegación de los Delegados provinciales de Abastecimientos y Transportes, sólo podrán expedir las guías de circulación que concretamente les indique esta Comisaría general, extendiendo las correspondientes por cada vagón como máximo o unidad de transporte, reservándose el primer cuerpo de la guía, remitiendo el segundo a la Delegación provincial de Abastecimientos y Transportes de la provincia en donde está enclavada la fábrica, y entregando el tercero y el cuarto a ésta, para que dé cumplimiento a lo dispuesto en la circular 514, que tendrá carácter subsidiario para todos los extremos que no hayan sido previstos en la presente.

*Obligaciones de las fábricas de azúcar en lo concerniente a facturaciones, envases y petición de vagones*

Art. 17. Las fábricas de azúcar deberán realizar las facturaciones de suministros en sacos de 60 kilogramos netos, en el menor plazo posible, debiendo cumplimentar lo que dispone la circular 438 en cuanto a plan de transporte.

Si el transporte se hiciese por ferrocarril, deberán realizar la reglamentaria petición de material ferroviario en el Libro-Registro de la estación correspondiente, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la recepción de la orden y conocimiento del punto de destino.

No se considerará legal ninguna salida de azúcar de fábrica que no haya sido producida en virtud de orden de esta Comisaría general, siendo responsables de ello las empresas ante los Tribunales ordinarios y Fiscalías de Tasas competentes.

*Distribución.—Asignación de cupos*

Art. 18. La Comisaría general de abastecimientos y Transportes, a la vista del volumen de azúcar producida, acordará la distribución más conveniente de estas existencias, de forma que, conocidas las posibilidades del precio de azúcar destinado a usos industriales, pueda beneficiario en la mayor cuantía posible el precio del que se destine a consumo de boca.

Antes del comienzo de la campaña azucarera, de acuerdo con la producción probable de azúcar y la necesidades de consumo, se formulará por la Dirección Técnica el correspondiente presupuesto, en el que se incluirán tanto los cupos que hayan de asignarse para atenciones de boca los que correspondan a las distintas industrias.

*Cupos de boca*

Art. 19. Dentro de esta denominación se comprenden todos aquellos que sean asignados para su distribución entre la población civil, Económicos, Colectividades y Ejércitos.

*Forma de asignación*

Art. 20. La asignación de los cupos correspondientes a población civil, Económicos y Colectividades será hecha de acuerdo con los censos correspondientes y los módulos de racionamiento que se fijen, a la vista de los cuales se determinará la cantidad de azúcar que corresponda a cada provincia. Serán adjudicados periódicamente, consignándose a disposición de las Delegaciones provinciales de Abastecimientos y Transportes, a las que se indicarán las fábricas que han de suministrarlos.

A Ejércitos se le asignará directamente los cupos de azúcar a través del Departamento Militar de esta Comisaría general, quedando su retirada al cuidado de los mismos; adoptándose igual medida para aquellos organismos que, en virtud de las circunstancias especiales que en ellos concurren se estimen convenientes.

*Destino y situación de los cupos*

Art. 21. Conocido por las Delegaciones provinciales de Abastecimientos y Transportes, el cupo que se les adjudica, comunicarán por telégrafo a las fábricas suministradoras las cantidades que deban situar en los distintos puntos de destino que al efecto se indique.

*Instrucciones y normas que deberán tener en cuenta las fábricas azucareras para el envío de cupos*

Art. 22. Las azucareras consignarán las expediciones a las Delegaciones provinciales de Abastecimientos y Transportes, entregando a las mismas las facturas y talones correspondientes a fin de que contra tales documentos se realice el abono de la mercancía, endosándose por ellas los de ferrocarril a favor de los organismos, entidades o comerciantes que al efecto han de satisfacer el importe del azúcar.

(Se continuará)

**Juzgados de primera instancia****SORIA**

Don Amando García Royo, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido,

Hago saber: Que en dicho Juzgado se tramita expediente sobre información de dominio de las fincas que a continuación se describen, instado por D. Aurelio Pérez-Rioja de Pablo y su esposa D.<sup>a</sup> Irene García García, vecinos de esta ciudad.

*Descripción de las fincas*

1.<sup>a</sup> Una casa en la calle de Postigo, hoy Marqués de Vadillo, de esta ciudad, señalada con el número 13; consta de un bajo, primero y segundo pisos y una buhardilla; linda por su frente donde tiene la entrada principal, con dicha calle; por la derecha entrando, con casa de los herederos de D.<sup>a</sup> Rafaela Navarro, hoy D.<sup>a</sup> Milagros Navarro; izquierda, casa de los herederos de D. Leandro Ramón, hoy D.<sup>a</sup> Tomasa Ramón, y por la espalda, plaza de Ramón y Cajal (antes de la Leña), por donde tiene también salida, señalada ésta con el núm. 1. Tiene una extensión superficial de 68 metros con 20 decímetros cuadrados.

2.<sup>a</sup> Otra casa habitación, sita en esta ciudad, calle Puertas de Pró, número 26; consta de planta baja y pisos primero y segundo; linda por el frente, con dicha calle donde tiene la entrada principal; por la izquierda entrando, casa núm. 28 de D. Apolinar Peña, hoy de herederos de D. Nicasio Ruiz; derecha, casa núm. 24 que fué de D.<sup>a</sup> Irene García, hoy herederos de D. Epifanio Ridruejo y por la espalda, la muralla. Mide 46 metros con 64 decímetros cuadrados.

3.<sup>a</sup> Otra casa en esta ciudad, en la calle de San Pelegrín, núm. 2, de una sola planta, que linda por la espalda con dicha calle; derecha entrando, heredad de Dionisio Lozano, y por la izquierda y frente, con tierra y huerta anejas propiedad de D.<sup>a</sup> Irene García. Mide 42 metros con 40 decímetros cuadrados.

4.<sup>a</sup> Una finca rústica, destinada a huerta, sita en la calle de San Pelegrín, en el paraje denominado el Postiguillo, su cabida una hectárea, 39 áreas y 39 centiáreas; linda por la derecha entrando o Sur, camino del Postiguillo y tierra de los herederos de Alejandro Garcés Navarro; a la izquierda o Norte, casa núm. 4 y terreno de Victor Martínez Casado, tierra de Vicente Hernández Borque y huerta de Feliciano Hernández Hernández; al fondo o Este, la murallara y ribera del Duero, y al Oeste, la calle de San Pelegrín.

Se convoca a los herederos de la difunta D.<sup>a</sup> Dominica del Mazo Contreras, que tuvo su último domicilio en el pueblo de Torlengua y a las personas ignoradas a quienes pueda perjudicar las inscripciones solicitadas, para que en el término de diez días comparezcan ante dicho Juzgado a alegar lo que a su derecho convenga, si tuvieran algo que oponer a tales inscripciones.

Dado en Soria a 10 de junio de 1947.—Amando García Royo.—El Secretario P. H., Luis Main. 1258 234.—Derechos 121'50 pesetas.

**AGREDA***Circular a los Jueces y Fiscales comarcales y de paz de este partido*

El Juez de primera instancia e instrucción de esta villa y su partido,

Hace saber: Que haciendo uso de la facultad que le confiere el artículo 41 de la ley del Registro civil, con esta fecha a tenido a bien delegar en los Fiscales de cada término municipal para la práctica de la visita ordinaria correspondiente al actual semestre, la que deberán girar en uno de los tres últimos días del presente mes, de biendo tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 92 del reglamento de dicha ley, disposiciones complementarias y la circular de la Jefatura del Servicio Nacional de los Registros y del Notariado de 7 de junio de 1938, publicada en el *Boletín oficial* del día 14 de dicho mes, muninando con todo celo si se haremolo en cuenta al practicar determinadas inscripciones de de función, lo ordenado en el artículo 86 de la ley del Registro civil, que prohíbe consignar las circunstancias que a tal precepto se refiere, de tal forma, que solamente deberá aparecer como causa de la muerte la fisiológica que se consigne en el certificado facultativo, en su caso, las inscripciones que adoleciesen de tal defecto y que haya sido subsanado dentro de tercero día, según previene el artículo 96 del citado reglamento.

Lo que se comunica por medio de la presente, encareciéndoles el máximo celo, fiscalizando e imponiendo el cumplimiento de cuantos preceptos legales regulen el funcionamiento del registro civil, y remitiendo a este Juzgado un ejemplar del acta que al efecto se levante.

Agreda 10 de Junio de 1947.—El Juez, (ilegible.) 1261

**Juntas municipales del Censo Electoral***Colegios electorales*

Relación de los locales designados por las mismas, para los Colegios electorales, durante el año 1947:

Soria.—Distrito del Consistorio.—  
Sección 1.<sup>a</sup>, Audiencia provincial.  
Sección 2.<sup>a</sup>, Biblioteca pública.  
Sección 3.<sup>a</sup>, Casa de la Tierra.  
Sección 4.<sup>a</sup>, Instituto de Enseñanza Media.

Soria.—Distrito del Salvador.—  
Sección 5.<sup>a</sup>, Sociedad de Obreros (Manuel de Vicente Tutor).

Sección 6.<sup>a</sup>, Auxilio Social y Frente de Juventudes (Numancia).

Sección 7.<sup>a</sup>, Diputación provincial.  
Sección 8.<sup>a</sup>, Escuela Normal del Magisterio.

Sección 9.<sup>a</sup>, Fielato de Valladolid.  
Soria.—Distrito de la Colegiata.—  
Sección 10.<sup>a</sup>, Escuelas Graduadas (planta baja).

Sección 11.<sup>a</sup>, Escuelas Graduadas (primer piso).

Sección 12.<sup>a</sup>, Grupo Escolar de San Saturio (planta baja).

Sección 13.<sup>a</sup>, Grupo Escolar de San Saturio (primer piso).

Sección 14.<sup>a</sup>, Fielato de Consumos de la carretera de Aragón.

Soria.—Distrito del Salvador.—  
Sección 15.<sup>a</sup>, Escuela del barrio de Las Casas.

Vizmanos. Escuela Nacional mixta, Ambrona.—Idem.

Fuentegelmes.—Idem.

Pinilla del Olmo.—Idem.

Candilichera.—Idem.

Castilfrío de la Sierra.—Idem.

Taroda.—Escuela Nacional de Niños.

Adradas.—Idem.

Villasayas.—Escuela Nacional de Niñas.

El Royo.—Idem.

Santa María de Huerta.—Idem.

Montenegro de Cameros.—Idem.

*Estafetas*

Relación de las Estafetas designadas por las Juntas municipales del Censo electoral, para depositar los pliegos relacionados con las elecciones que puedan tener lugar durante el año 1947:

Villasayas.—Estafeta de Correos.

Castilfrío de la Sierra.—Estafeta de Correos de Ausejo de la Sierra.

Candilichera.—Estafeta de Correos.

Pinilla del Olmo.—Cartería rural de Villasayas.

Fuentegelmes.—Cartería rural de Villasayas.

**AYUNTAMIENTOS****CABREJAS DEL PINAR**

El día 26 de junio actual, a las quince horas, tendrá lugar en este Ayuntamiento la subasta de 47'822 metros cúbicos de madera; 1.127 carbríos; 2.953 varas, y 425'700 estéreos de leña de pino, procedentes de claras y limpias en el monte Comunero Blanco, número 114 del Catálogo, bajo el tipo de tasación de 16.893'84 pesetas.

La presentación de pliegos puede hacerse hasta el momento de la subasta.

El pliego de condiciones para la ejecución del aprovechamiento, se halla inserto en el *Boletín oficial de la provincia* del día 20 de Octubre de 1937, además de las condiciones especiales que contiene el pliego de condiciones facultativas, unido al expediente de la subasta, en el que consta la cantidad que habrá de satisfacer el rematante por gasto de corta, pela y apilamiento. Son también de cuenta del rematante los gastos que se deriven de la subasta.

Cabrejas del Pinar 2 de junio de 1947.—El Alcalde, Nicolás del Villar' 235.—Derechos 45 pesetas.

Imprenta provincial.